

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esto es: **“debe acreditar al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico del señor JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ con las documentales que se encuentren en su poder, no basta con indicar que lo suministró su poderdante, debe, si las partes intercambiaban correos electrónicos, allegar pantallazo de los mismos.”**

En consecuencia, allegue las documentales que acrediten la existencia de correos electrónicos entre la hija de la pareja y el señor JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ que confirmen que el mismo es el utilizado por dicho demandado, o en su defecto, deberá informar dirección física de notificación del señor JORGE DUARTE y realizar la misma en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb28556074926065c509bb2a4d0a352b901b508ba5e26071ff18250a2efedaf

Documento generado en 10/11/2021 08:23:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la alimentaria, remítase al correo electrónico por esta suministrado, la copia solicitada, de la cédula de ciudadanía de su progenitor señor HERNAN ARMANDO ORTIZ RIVAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

7d9cfd09dbc018f70d21a4043784203db92ed795067066e1dd9d1b1f7de47d7a

Documento generado en 10/11/2021 08:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda para su conocimiento y pronunciamiento, una vez cumplido lo anterior contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab45af40e45e3d369a2c46005e55a19a556922068e78f745a0002db5166feb22

Documento generado en 10/11/2021 08:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere al apoderado de la parte demandante, **para que acredite al despacho que remitió con el auto admisorio y la notificación, copia de la demanda y los anexos al correo electrónico informado de la demandada.** Así mismo, para que allegue al despacho, en caso de existir, copia de pantallazos de correos electrónicos intercambiados entre padre e hija, que le proporcionen la certeza al despacho, que el correo electrónico informado al interior de las diligencias, es el que efectivamente utiliza la demandada ADRIANA SOFIA DURANTE PADILLA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa8b2acf501249d3d5fff7765809dbc6dab5d4b8a5fe6fd98ef60fdf4e5c950**

Documento generado en 10/11/2021 08:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede allegado por la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.3605 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.**

En el oficio que se elabore y que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega del oficio, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos a la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1da0a99b5afd548df52f26a4d08dd3e90b036bce23ef2c969ef4653c28d6e9

Documento generado en 10/11/2021 08:24:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el titular del despacho no puede realizar la diligencia programada para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ordenada en auto del veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad, por cuanto fue designado por el H. Tribunal Superior para asistir al Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, resulta necesario reprogramar la diligencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.) que allí fue señalada, en consecuencia, se dispone:

Fijar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), del día 25 de NOVIEMBRE del del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), con las mismas prevenciones indicadas en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría por el medio más expedito comuníquese la anterior decisión a las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cbf1a186f63088f43e84675e379ccdf2923690da93193c5bad5da9ca7fdc7d

Documento generado en 11/11/2021 10:15:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.1100131100202015-0080300

CAUSANTE: ARTURO ALVAREZ DUQUE y FANNY MUÑOZ DE ALVAREZ.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de la justicia designado como partidor en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera de texto)”

2. En el caso concreto, es claro que el error que el apoderado advirtió en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera, afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, allegado por el partidor designado, enmienda los defectos advertidos en el que fuera inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de

partición como de la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por rectificadas los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5e8b94e043f9f2963430f1415171936f7b04be7c2a976baff852a6b4020dba

Documento generado en 10/11/2021 08:22:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da594d9dcac9ebdec1e5515916eeab3ec0d7a6255aba4e6c989c073d66b3cf5c

Documento generado en 10/11/2021 08:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el titular del despacho no puede realizar la diligencia programada para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ordenada en auto del veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad, por cuanto fue designado por el H. Tribunal Superior para asistir al Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria programado para la misma fecha, resulta necesario reprogramar la diligencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P.) que allí fue señalada, en consecuencia, se dispone:

Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 25 de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), con las mismas prevenciones indicadas en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría por el medio más expedito comuníquese la anterior decisión a las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631bf7fbd2127b2aef25ca40ede5f9faffe23a389f98a5bfc3d70423ba140a08**

Documento generado en 11/11/2021 10:15:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada ANA MARGARITA MEDINA CORDOBA como apoderada judicial del demandado señor DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada aquí reconocida, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral OCTAVO del resuelve del acta de audiencia celebrada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a389ad86a401892172ad7591f1041bd61642b955452ef28dc4f955f814ec563

Documento generado en 10/11/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora **SANDRA LILIANA PORTELA TARQUINO** a la abogada **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.¹

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se dispone fijar la hora de las 2:30, del día de 09, del mes de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 numeral 3º del Código General del Proceso (C.G.P.), aclarándole a las partes que en dicha diligencia se resolverá lo pertinente sobre las objeciones propuestas en diligencia celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Con la finalidad de resolver dichas objeciones se recuerda a las partes, que deben hacer comparecer de forma virtual, a los testigos que fueron decretados en audiencia celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es:

EDUARDO TARQUINO CRUZ, MARY CRUZ TARQUINO, MONICA ROCIO PLAZAS ALVAREZ y GLORIA TARQUINO CRUZ.

Así mismo se les recuerda que el juzgado dispuso de oficio decretar los interrogatorios de parte de SANDRA LILIANA PORTELA TARQUINO y OMAR PLAZAS ALVAREZ.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

¹ Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado..."

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a0cf52785b503b3423c3135cbe1672f6b16850489e6c9bae29f9089a5da77f

Documento generado en 10/11/2021 08:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al presunto desaparecido señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ se pronunció frente a la demanda de la referencia.

En consecuencia, previo a seguir adelante con el trámite del proceso y llevar a cabo la audiencia respectiva, con la finalidad de realizarla de forma concentrada se Dispone:

Por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen si en su base de datos se encuentra vigente la cédula de ciudadanía del señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ.

Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración con la finalidad de que informen los movimientos migratorios del señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ desde el año 2005 a la fecha.

Ofíciase a la Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen al juzgado si en sus bases de datos se encuentra registrado el señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ.

Ofíciase a la fiscalía general de la Nación para que informe si sobre el señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ existe reporte de su desaparecimiento y demás datos que del mismo puedan figurar en sus bases de datos.

Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación de Villavicencio Meta, para que informen al despacho si tienen reporte en su base de datos de denuncia formulada por secuestro del señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c5e832283441c284990931332ada4c87ad77fa39802def288801e0ad266d8**

Documento generado en 10/11/2021 08:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, así como a lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, elabórese nuevamente el FUS ordenado en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicándoles que la prueba para reconstruir el perfil genético del fallecido CARLOS AUGUSTO VELEZ se ordena realizar con muestras que deben ser tomadas a:

La parte demandante y presunta hija **ROSANITA CAMILO MINA** y su progenitora señora **JOSEFINA DEBORA CAMILO MINA**.

A los demandados hijos del fallecido **CARLOS AUGUSTO VELEZ GALLEGO**, señores: **CARLOS AUGUSTO VELEZ RODRIGUEZ**, **CLAUDIA PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ** y **MARIA TERESA VELEZ RODRIGUEZ** junto con su progenitora señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060f75f18ed47a43463b5965be40e4397a97f3c31836d4e6ef2c5dd4ae5a843e

Documento generado en 10/11/2021 08:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría requiérase a la parte demandada señora MARGARITA MONDRAGON CHIVATA y a su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados, requiriendo a la demandada para que, de forma inmediata, preste la colaboración necesaria al señor GERMAN ALBERTO PINILLA CRUZ así como al perito que este designe, **para que pueda ingresar al bien inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA de ACTIVOS que actualmente se encuentra ocupado por la señora MARGARITA MONDRAGON,** con la finalidad de que este pueda realizar el avalúo pericial respecto a dicha partida de ACTIVOS, tal y como se ordenó en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09723fef6eaf9f31fdc26aae68492547afbff7997cf009b84ae95618d591a4c**

Documento generado en 10/11/2021 08:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho lo requiere para que informe al despacho si existen herederos determinados de la señora ROSALBA MORENO CEPEDA (demandada hija fallecida del causante JOSE PABLO MORENO SOSA) con la finalidad de vincularlos al presente trámite conforme disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, el despacho lo requiere para que informe al despacho que persona canceló los gastos funerarios y de inhumación del fallecido JOSE PABLO MORENO SOSA, así mismo indique si el señor JOSE PABLO MORENO SOSA tenía vinculada al servicio de salud a la señora MARIA ALICIA CEPEDA HERRERA o, al contrario, en caso afirmativo allegue los documentos que acrediten su dicho, así como registro fotográfico que de cuenta de la relación (unión marital de hecho) que pretende declarar entre MARIA ALICIA CEPEDA HERRERA y JOSE PABLO MORENO SOSA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f76f6efdf7fc75699d0dfc2c7207d6afa6450c434feb282078254346ad21f**

Documento generado en 10/11/2021 08:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la conducta procesal asumida por el demandado, se tiene que las pruebas recogidas resultan suficientes para resolver la controversia planteada, por lo que las demás solicitadas devienen redundantes o superfluas, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621d952b687d39f00b4d9658acf2ae521b7a30e3afcb688d21fc7e3adfd31be5

Documento generado en 10/11/2021 08:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la diligencia celebrada el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se advierte que el titular del despacho preguntó a las apoderadas de las partes si la continuación de la audiencia se podía realizar el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y ninguna de las apoderadas manifestó impedimento alguno.

Así mismo se le pone de presente, que, si la apoderada de la parte demandante no puede conectarse a la audiencia virtual, puede hacer uso de la facultad establecida en el art.75 del Código General del Proceso (C.G.P.), sustituyéndole poder a un abogado para que la reemplace en la audiencia programada para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Razón por la cual se niega el aplazamiento que solicita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3e3230cbd63ec5ffa28ecb9e903aac2e4ceea9551ec5ec716d80c133608328

Documento generado en 10/11/2021 08:23:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el señor CAMILO ALVAREZ CASTRO vinculado en investigación de paternidad en el asunto de la referencia, no contestó la presente demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas a la demandada INGRID JOHANNA RODRIGUEZ JIMENEZ al menor de edad NNA J.G.R. y al vinculado señor CAMILO ALVAREZ CASTRO**, conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **__9:00__**, del día **_24_**, del mes de **_NOVIEMBRE_**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b81bb7921f7c800a038b71a04333fe096d6e44378dec7e84295fa833253bf8a

Documento generado en 10/11/2021 08:23:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el contenido del memorial que antecede, por secretaría fíjese en lista el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada señor JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ, contra la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0abef5176631a733ee0e5f44ecbfef8548beb5daaef32bab487f43035a15566

Documento generado en 10/11/2021 08:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la solicitud formulada por el demandado señor HERNANDO CARRILLO GONZALEZ frente al levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, por secretaría requiérasele al correo electrónico por este suministrado, como quiera que las fechas por las cuales solicitaba el levantamiento de dicha medida cautelar (8 y 23 de octubre) ya pasaron, para que informe al despacho, si insiste en su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

5747870f9109e2bd3193c872bc46ff3d86377f36cff1fb193dc01953ad6bd4e9

Documento generado en 10/11/2021 08:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 07, del mes de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb06e7ad54aaf7d8dfbfbf59a7ac1e8f46ecc1f0b15a36d3882599f507d5318

Documento generado en 10/11/2021 08:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio frente al traslado que de la prueba de ADN que se les corrió en auto que antecede.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho, datos de ubicación y contacto (dirección física y electrónica) del presunto progenitor del menor de edad NNA **J.D.M.B.**, **con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, para vincularlo al proceso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51d2b02a65a0d17a042c543a8b8523203f34e7ee6067aa09e01abd48abd433b

Documento generado en 10/11/2021 08:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que decretó visitas provisionales a favor de la menor de edad NNA **A.M.D.D.C.M.** con su progenitor OSCAR ALBERTO DIAZ DEL CASTILLO BUITRAGO.

Fundamentos del Recurrente: En resumen, señala el recurrente que la menor de edad hasta la fecha ha compartido las visitas con su padre en su hogar materno, y en compañía de su madre, no esta acostumbrada a estar lejos de su madre por periodos prolongados de tiempo, no esta familiarizada con la casa de su abuela paterna ni con quienes allí habitan, por la corta edad de la niña se aconseja que los cambios en sus rutinas sean graduales, solicita el apoderado que las visitas se desarrollen los dos primeros fines de semana durante un periodo de tres (3) horas, de diez a una de la tarde, los dos siguientes de cinco (5) horas y a partir del fin de semana siguiente quince días después, el periodo total decretado.

Dentro del término del traslado la parte demandada no hizo manifestación alguna.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

En este aspecto, el despacho hará las siguientes breves consideraciones:

Derecho a las visitas: Cualquier clase de relación entre las personas encuentra su fundamento en la interacción de los seres, como una necesidad natural del hombre que facilita su proceso de comunicación y reciprocidad con los demás. Esto, a más de permitirle desarrollar ciertas pautas a seguir, le implanta sentido de pertenencia con su medio, la sociedad y su comunidad, haciéndolo crecer en todos los aspectos (por la adquisición de valores sociales, morales y espirituales) que a la postre vienen a estructurar su personalidad.

Es de mayor relevancia la relación parental que se inicia en el seno de la familia (padres e hijos), gracias a esta (la familia), la sociedad se conserva y evoluciona, se perpetúan costumbres y por su importancia en el desarrollo de la persona,

tiene protección legal, frente a los padres y los hijos, máxime cuando estos son menores, pues no en todos los casos estos se encuentran bajo el cuidado personal de los dos padres, situación que puede permitir que se soslaye la relación del menor con su padre no custodio.

Al respecto, el artículo 256 del Código Civil señala que: *el padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se le prohibirá visitarlos con la asiduidad y libertad que el Juez juzgare convenientes.*

Con reiterada frecuencia se piensa que las visitas es un derecho del padre que no cuenta con la custodia de su hijo para verlo y compartir con él; sin embargo, con ocasión de la expedición de la Constitución Política que actualmente nos rige, se afirma y toma fuerza la posición asumida por el legislador en el Código del Menor y reiterada en el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, **que lo involucra como derecho familiar y en primacía del menor,** sobre este punto ha señalado la Corte Constitucional :

“Es pues, claro a todas luces que por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares”¹. (Subrayado fuera del texto)

Entonces claro es, que el derecho de visitas que tienen los hijos, por parte de sus progenitores, es **uno de los medios directos para seguir cultivando el afecto filial y mantener en algunos aspectos la unidad familiar que se encuentran en deterioro a causa de las relaciones conflictivas de los progenitores,** con especial claridad se afirma que, con los hijos, se debe compartir tiempo y experiencias positivas para su normal desarrollo, que el menor se sienta querido, respetado, amado por su padres y con libertad para relacionarse libremente con ellos de manera independiente si es que las desavenencias de los adultos (en el caso los padres) no permite una socialización diferente.

Como reiteradamente se ha expuesto, la regulación concreta del derecho de visitas, tiene como fin fundamental, procurar el acercamiento entre padre (s) e hijo (s), de modo que su relación no se desnaturalice y se eviten de cierto modo circunstancias que lleven al desaparecimiento de este derecho que por lo demás no solo es del padre o de la madre, sino también de los hijos en sí mismos, a ser visitados por sus progenitores para compartir la vida juntos, realizar actividades en común, resolver sus inquietudes, temores, ayudarlos en su desarrollo, etc.

Sobre el punto la sentencia **No. T-523/92** define las visitas como:

“DERECHO DE VISITA-Menores de Edad. Por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.”

En consecuencia, las visitas son un derecho fundamental que le asiste al menor de edad.

¹ Sentencia T-523, septiembre de 1992

En el caso concreto y dentro de las pruebas aportadas, no se evidencia una causal contundente que pueda concluir que el señor OSCAR ALBERTO DIAZ DEL CASTILLO representa un peligro para la niña NNA A.M.D.D.C.M., no encuentra el juzgado una situación de riesgo en la cual pueda verse inmersa la menor de edad al compartir con su progenitor, en consecuencia, dentro de los derechos y deberes que tienen los padres, salvo una justa causa que lo impida (violación del interés superior del menor), está el de compartir con sus hijos, como en reglones atrás se expresó, buscando el fortalecimiento de los lazos paterno o materno filiales, frente a este aspecto, **la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido:**

*“Artículo 9 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño..., **SEPARACIÓN DE PADRES Y MADRES** Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo”.* (Negritas y subrayado fuera del texto).

Los anteriores postulados constitucionales y legales aplicados al caso concreto, permiten afirmar que no encuentra el juzgado, una situación de amenaza o peligro, en la que se pueda encontrar la niña NNA A.M.D.D.C.M., al compartir con su progenitor el señor OSCAR ALBERTO DIAZ DEL CASTILLO, razón por la cual el juzgado mantendrá la providencia atacada, sin embargo, y ante las manifestaciones realizadas por la parte demandante así como la edad de la niña A.M.D.D.C.M., se dispone que las primeras cinco (5) visitas de fin de semana decretadas por el despacho, se realicen en el horario de diez de la mañana (10:00 .M.) a tres de la tarde (3:00 p.m.) el sábado y domingo cada quince (15) días o lunes festivo en caso que lo sea, luego de cumplidas las mismas deberán realizarse en los términos señalados en el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esto es: un fin de semana cada quince días, recogiénola en el hogar materno el día sábado a las diez de la mañana(10:00 a.m.) y entregándola ese mismo día a las cinco de la tarde (5:00 p.m.),de igual forma el día domingo y lunes festivo en caso que lo sea.

Indicándole nuevamente al demandado, que deberá vigilar la seguridad y comodidad de su hija durante el tiempo que comparta con ella, y tener en

cuenta todas las medidas sanitarias, evitando exponerla en lugares que puedan representarle algún riesgo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Mantener la providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por los motivos expuestos en apartes anteriores, aclarando que las primeras cinco (5) visitas de fin de semana deberán realizarse el sábado y domingo cada quince días o lunes festivo en caso que lo sea, en el horario de diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00).

Ejecutoriada la presente providencia secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57199efd15e71c17203cf5850d4a327cfb8f7493f42a1ac37c67cdaa62ec9c53

Documento generado en 10/11/2021 08:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por la señora HENDRIKA GARCIA (folios 1 a 7 del cuaderno 1.14) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le pone de presente que será en la diligencia respectiva donde el titular del despacho evaluará las pruebas aportadas por las partes, así como las allegadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Barrios Unidos.

Por otro lado, atendiendo el oficio allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (folios 1 a 4 del cuaderno 1.13) por secretaría ofícieseles nuevamente informándoles que para el proceso de la referencia (modificación de visitas) y ante los hechos informados por la demandante (frente al consumo de sustancias psicoactivas por parte del demandado), **se solicita informe de psicología forense sobre adicción a sustancias e informe de psicología forense con fines de reglamentación de visitas, con la finalidad de determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra el demandado señor JUAN CARLOS ALMANZA SOLANO y sus relaciones paterno filiales con la menor de edad NNA A.M.A.G.**

Ahora bien, ante lo informado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Barrios Unidos (folios 31 a 47 cuaderno 1.12), por secretaría ofícieseles informando que el despacho considera que deben seguirse realizando las visitas ordenadas por el Juzgado Décimo (10º) de Familia de esta ciudad, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) esto es:

“SEGUNDO: MODIFICAR la medida adoptada por la Defensora de Familia en el numeral tercero de la Resolución No. 2316 de 25 de septiembre de 2020 en el sentido de fijar como régimen de visitas los días viernes cada ocho (8) días de 9:00 am a 12:00p.m., para lo cual la progenitora, por sí misma o a través de su familia extensa o quien delegue, hará entrega de la niña a su progenitor ante el Profesional del Centro Zonal que se designe por la Defensora de Familia, diez minutos antes de la hora señalada (8:50 am) y el progenitor lo entregará, al mismo Profesional del Centro Zonal que se designe por la Defensora de Familia, diez minutos antes de la hora señalada (11:50am), para que sea entregada a la progenitora o a la persona que ella delegue.”

Lo anterior, mientras el juzgado cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan disponer algo diferente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c95d36b34814dcb91ea4d1b5a406487108fc4b0ebb32abdc063c426088f6d

Documento generado en 10/11/2021 08:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Las respuestas a algunos de los oficios ordenados por el Despacho, provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y de FAMISANAR EPS agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

8229fbd125ed06d47c70711c5d64c005d9c8349fdd9f0b3c244d28d88fad1507

Documento generado en 10/11/2021 08:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe que antecede de la entrevista practicada al menor de edad NNA S.P.Q. agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes. Por secretaría, requiérase a la demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que informe al despacho si tiene conocimiento de alguna dirección física o electrónica del señor WILSON JAVIER PRIETO MORALES, en caso afirmativo la informe al despacho.

Así mismo, por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e688e78f6262a0fce0339b1e707f13722b8a490c6bf7ea159d742377964b95d

Documento generado en 10/11/2021 08:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 09 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandante, el cual ya fue elaborado por la secretaría del despacho.

D.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado RICK ANDERSON PEÑA RODRIGUEZ.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

DE OFICIO:

A.-) Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora MAYI MARIZA ZAMBRANO.

Por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado, para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.)**.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26cfc84a1786c34942f795fb00d5b5f7dcc2d0483f1d357e9ca755c5e308b3a

Documento generado en 10/11/2021 08:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos (citatorio art.291 del C.G.P. enviado a los señores PAULA ANDREA LARA RODRIGUEZ y a HERNANDO LARGA GARCIA en los cuales informa que las direcciones físicas no existen) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento de la señora **PAULA ANDREA LARA RODRIGUEZ**, se le informa que para acceder a la misma, debe acreditar la calidad de heredera de esta, pues al nombrarles curador ad litem, el curador deberá aceptar la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) y la calidad de los asignatarios debe encontrarse demostrada en el proceso, razón por la cual debe aportar copia del registro civil de nacimiento de la persona ante indicada.

Respecto al señor **HERNANDO LARA GARCIA**, con la demanda informó una dirección de correo electrónica del mismo: hernandolara1@gmail.com, en consecuencia, debe intentar la notificación del mismo a dicha dirección electrónica.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, indicándole que debe proceder a notificar a las demás personas relacionadas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5798c217bba327bb9c2c2f1ed3a35edc96d7718ec939186b87a2617454b9d3

Documento generado en 10/11/2021 08:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de unos de los interesados en el asunto de la referencia, y debidamente embargado como se encuentra el derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40099327, tal como se desprende del folio de matrícula del inmueble,** el despacho decreta su secuestro.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO DE BOGOTA D.C.) o JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO BOGOTÁ).**

El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. **LIBRESE** atento **DESPACHO COMISORIO** con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21be21288fb6e44ae5faab169d44a2a83cf0f95a9848c67f7a928565f76d466

Documento generado en 10/11/2021 08:27:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora AIDA MARIA MAICELINO BARRIOS, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora AIDA MARIA MAICELINO BARRIOS, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e9f935936f77fd9a71e4c9088ac67ec097d51ab1d4ecd94a839823d2726601

Documento generado en 10/11/2021 08:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada fue notificada por correo electrónico del asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda de la referencia.

Se reconoce al abogado JOSE ANGEL FONSECA CADENA como apoderado judicial de la parte demandada señor DANIEL REYNALDO GUARIN, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d815fee89557fad94307bf4abbcecdf2ac4e64592afd2e96aa7d7c0685743d

Documento generado en 10/11/2021 08:28:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, se le informa al apoderado de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, que en auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se decretó el embargo del inmueble que solicita, que una vez se encuentre registrada la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccf1e343534901ae258d69cc9c99be6046240d21471a941ba356052b8f572ed

Documento generado en 10/11/2021 08:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ae2dff4584ce35dbd45d536dac545f3dc8b68329c90c9b7768fff720d5916c

Documento generado en 10/11/2021 08:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9badd6ef78aac248412028aca432b79bc5d9aacf5138f318ab79885db963b28a

Documento generado en 10/11/2021 08:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial presenta la señora **YENNY NATALIA SALAMANCA TORRES** (en representación de la menor de edad **NNA A.S.L.S.**) en contra del señor **HUGO RAFAEL LEAL SANCHEZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad **NNA A.S.L.S.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada **UZ MARINA BAQUERO ALAYON** como apoderada judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a0d5dc21294633a73ad729faf6da37d7676f970b71212ce0c07577b61d5ded

Documento generado en 10/11/2021 08:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON** como apoderado judicial de la parte demandada señora **DEICY CONSTANZA RODRIGUEZ RINCON** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, señora **DEICY CONTANZA RODRIGUEZ RINCON**, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado aquí reconocido, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan dicha demandada para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48d8cbdd186f1bade22e0eee23427c53e396225adbda592dd469b54cdd1eea0

Documento generado en 10/11/2021 08:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede y revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) de dos mil veintiuno (2021), como quiera que en dicha providencia se indicó de forma errada el nombre del apoderado de la parte demandante, que es **ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO** y no como allí se indicó.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que el apoderado de la parte demandada es el abogado **ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO**.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3982c2a5b8fe324badd95f8eb345de6265622b06425089cf2de3a564104ffd54

Documento generado en 10/11/2021 08:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando las presentes diligencias al despacho para su correspondiente calificación, el juzgado carece de competencia para conocer de las mismas por las razones que se exponen a continuación.

Lo anterior debido a que la demanda comprende una acción civil tendiente al pago de los perjuicios morales a los que fue condenado el señor GUSTAVO CARDENAS SANCHEZ por el juzgado Veintisiete (27) Penal Municipal con función de conocimiento.

En ese orden, el asunto deberá tramitarse de conformidad con el artículo 18, 25, 26 y 28 del Código General del Proceso (C.G.P.), es competencia de los jueces civiles municipales, a quienes se remitirá para su debido adelantamiento. Por lo anterior, el juzgado Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia las presentes diligencias conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°86
De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6702410f1c10fe226e49ebf9425fde2bf1950689f01bac17272c9c407ecddaae

Documento generado en 10/11/2021 08:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que en el poder que otorga la demandante solicita la pérdida de la patria potestad sin embargo en las pretensiones de la demanda solicita la suspensión de los derechos de patria potestad, en consecuencia, si pretende suspensión así debe indicarlo el poder y las pretensiones o si solicita privación de igual forma.
3. Aclare cuales son las causales de suspensión o privación (depende de las pretensiones) en las que se encuentra el señor DUMAR ALEXANDER MASIAS CARDENAS.
4. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.), indique el nombre de los parientes por **línea materna y paterna** del menor de edad NNA **D.F.M.C.** (tíos, primos, hermanos etc.) y las direcciones donde pueden ser citados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°86 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d91b43e2b5249bee2b2f6ce135515a83670d7f7c7b01747228574016efb1fd0

Documento generado en 10/11/2021 08:30:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presentan las señoras **ADELIA STELLA GAITAN DE ULLOA** y **CLAUDIA LUCIA ULLOA GAITAN**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **JAIRO TELESFORO ULLOA**, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **ADELIA STELLA GAITAN DE ULLOA** en calidad de cónyuge del causante **JAIRO TELESFORO ULLOA** y a la señora **CLAUDIA LUCIA ULLOA GAITAN** en calidad de hija del causante **JAIRO TELESFORO ULLOA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a las señoras **ADRIANA ULLOA GAITAN** y **SANDRA STELLA ULLOA GAITAN**, quienes informa, son hijas del causante, para lo cual, debe la parte interesada indicar al despacho, la dirección física o electrónica de las mismas.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **HUGO BRICEÑO JAUREGUI**, como apoderado judicial de la heredera y cónyuge supérstite aquí reconocidas, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº86
De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df0ea31f7c1edc8c3c3a1efeec15948eccf6f6abdb3503f95b62d49bd5280d7

Documento generado en 10/11/2021 08:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **ANA CECILIA VERGARA URREGO (hermana)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor del señor **DAVID VERGARA URREGO**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, señor **DAVID VERGARA URREGO**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde se encuentra el señor **DAVID VERGARA URREGO**, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y procederá a notificarlo personalmente de la admisión de la presente demanda, en caso en que el estado de conciencia del señor ANDRES VERGARA URREGO así lo permita.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

De igual forma se dispone vincular y notificar conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los señores **ANA LUCIA VERGARA URREGO, DOMINGO ANTONIO VERGARA URREGO, CELINA VERGARA URREGO, ANA LUCIA VERGARA, LUIS MIGUEL VERGARA URREGO, JOSÉ FRANCISCO VERGARA URREGO, DANIEL FELIPE JIMÉNEZ BENAVIDES Y JESSY NATALIE JIMÉNEZ BENAVIDES** a través del señor **JULIO EMERSON JIMÉNEZ VERGARA** y **KATHERINE ADRIANA MONROY URREGO** a través de **MIREYA URREGO VERGARA**.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, el Informe de Valoración de Apoyos respectivo del señor DAVID ANDRES VERGARA URREGO, informándole a la interesada, que puede solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

Se reconoce al abogado **JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ** como apoderado judicial de la señora **ANA CECILIA VERGARA URREGO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº86

De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a232e07e9a485ee0979ba0f0565559f2b7203081c3b1c4dba61dc04bffe895

Documento generado en 10/11/2021 08:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>